

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 139 Fecha: 10/10/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03003 2022 00142	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS SALUD VIDA EPS	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión SE SUSPENDE EL PROCESO CON OCASIÓN A INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA FORZOSA DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. SE LEVANTAN MEDIDAS CAUTELARES	09/10/2023		
41001 40 03003 2022 00899	Ejecutivo Singular	ROSA MARIA PERDOMO	ERASMO SANCHEZ PERDOMO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO	09/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/10/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ALEJANDRA PÉREZ MONJE
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
DEMANDADO:	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA – SAVIA SALUD EPS SAS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00142.00

I. ASUNTO

Al Despacho se encuentra el presente asunto pendiente de resolver: **(i)** recurso de reposición, presentado por la apoderada de la parte demandada, a través de escrito fechado 21 de junio de 2023 a la hora de las 4:42 p.m., en contra del auto de fecha 07 de abril de 2022 a través del cual el Despacho resolvió librar mandamiento de pago; **(ii)** solicitud de suspensión del proceso con ocasión a intervención de la demanda por la Superintendencia Nacional de Salud de fecha 22 de junio de 2023 y reiterada el día 04 de agosto de 2023.

II. CONSIDERACIONES

Sería del caso proceder a resolver el recurso de reposición impetrado por la demanda **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA – SAVIA SALUD E.P.S. S.A.S.**, sin embargo, el señor EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR actuando en calidad de AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR de la aquí demandada, y que fuera designado mediante Resolución No. 2023320030003984-6 del 16 de junio de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, le solicitó al Despacho que, con ocasión a la intervención forzosa administrativa adelantada a la entidad y la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios, se procediera con la suspensión del proceso y a su vez el levantamiento de las medidas cautelares obrantes en el mismo.

Al respecto de la Intervención Forzosa Administrativa de este tipo de entidades por la Superintendencia Nacional de Salud, a la luz del artículo 68 de la ley 715 de 2001 en ccd. con el artículo 6° numeral 26 del decreto 1018 de 2007, sostiene el artículo 154 de la ley 100 de 1993, lo siguiente:

“El Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 48, 49, 334 y 365 a 370 de la Constitución Política. Dicha intervención buscará principalmente el logro de los siguientes fines:

- a) Garantizar la observancia de los principios consagrados en la Constitución y en los artículos 2 y 153 de esta Ley.*
- b) Asegurar el carácter obligatorio de la Seguridad Social en Salud y su naturaleza de derecho social para todos los habitantes de Colombia;*

c) Desarrollar las responsabilidades de dirección, coordinación, vigilancia y control de la Seguridad Social en Salud y de la reglamentación de la prestación de los servicios de salud;

d) Lograr la ampliación progresiva de la cobertura de la Seguridad Social en Salud permitiendo progresivamente el acceso a los servicios de educación, información y fomento de la salud y a los de protección y recuperación de la salud a los habitantes del país;

e) Establecer la atención básica en salud que se ofrecerá en forma gratuita y obligatoria, en los términos que señale la Ley;

f) Organizar los servicios de salud en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad;

g) Evitar que los recursos destinados a la seguridad social en salud se destinen a fines diferentes;

h) Garantizar la asignación prioritaria del gasto público para el servicio público de Seguridad Social en Salud, como parte fundamental del gasto público social.

PARÁGRAFO. Todas las competencias atribuidas por la presente Ley al Presidente de la República y al gobierno nacional, se entenderán asignadas en desarrollo del mandato de intervención estatal de que trata este artículo."

Con lo anterior, queda claro que a la Superintendencia Nacional de Salud le asiste el derecho de realizar funciones de intervención y liquidación frente a las EPS.

Ahora bien, como así lo indica el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la orden de intervención y/o liquidación proveniente de la Superintendencia Nacional de Salud, trae consigo una serie de medidas preventivas de obligatorio cumplimiento. Entre ellas se destaca la enlistada en el numeral (d) del citado artículo, que reza:

*"d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, **sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso** y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;" Énfasis agregado.*

Así mismo, como parte de las medidas a tomar con ocasión a la orden de intervención y/o liquidación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, también resalta aquella medida advertida por el artículo 116 inc. (e) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que a la letra refiere:

"e) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad. La Superintendencia Bancaria librará los oficios correspondientes;"

En ese orden, el Despacho se abstendrá de resolver el recurso interpuesto en contra del auto por medio del que se libró mandamiento de pago, suspenderá el proceso y ordenará el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso con anterioridad a la fecha de posesión del agente especial interventor, informándole a éste último del contenido de la presente providencia.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver recurso de reposición interpuesto el día 21 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del presente proceso mientras la ejecutada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA - SAVIA SALUD E.P.S. S.A.S.**, permanezca inmersa en el trámite de intervención administrativa forzosa ordenada mediante Resolución No. 2023320030003984-6 del 16 de junio de 2023, de la Superintendencia Nacional de Salud o hasta que el agente intervisor lo considere.

TERCERO: Por Secretaría, **OFICIAR** al agente intervisor señor EDWIN CARLOS RODRIGUEZ, informándole sobre la decisión de suspender el presente asunto y sobre el levantamiento de las medidas cautelares en caso de que se hayan decretado, advirtiéndole que dentro del presente asunto no se encuentran títulos a disposición del Despacho.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a780f2dd7ec81475ae3d4ac230eeabdd424085dcec354ccecc5a9e05fe7b149**

Documento generado en 09/10/2023 02:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	ROS MARIA PERDOMO DE TOVAR
DEMANDADO:	ERASMO SÁNCHEZ PERDOMO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00899.00

I. ASUNTO

Al Despacho se encuentra el presente asunto como quiera que el día de hoy 9 de octubre de 2023 a la hora de las 10:38 a.m., se recibió memorial por parte del abogado WILLIAM AGUDELO DUQUE, a través del cual solicita que le sea reconocida personería para actuar en representación de los opositores ROBINSON BENAVIDEZ HERNANDEZ y WILSON FERNANDO TOVAR BENAVIDEZ, por lo que el Despacho accederá a ello y procederá a fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia de oposición al secuestro, dejando constancia que se continuará con la toma de testimonios, empezando con la señora NATALIA TOVAR MUÑOZ para que las partes procedan a interrogar y los demás testigos que están a la espera de hacer sus manifestaciones.

Por secretaria, realícese remisión de enlace de acceso al expediente al abogado WILLIAM AGUDELO DUQUE al correo electrónico williamagudeloduque@yahoo.es.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las ***08:00 AM del día viernes veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)***, con el fin de llevar a cabo **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO.**

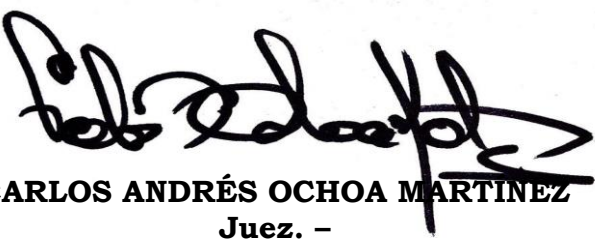
SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. WILLIAM AGUDELO DUQUE, identificado con C.C. 12.123.200 de Neiva y T.P. 111.916, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los opositores ROBINSON BENAVIDEZ HERNANDEZ y WILSON FERNANDO TOVAR BENAVIDEZ, conforme los términos y para los fines del memorial poder conferido.

ADVERTIR a las partes que, que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del Artículo 372 – 373 del C. Gral. Del Proceso.

TERCERO: **LINK** **AUDIENCIA:**
<https://teams.microsoft.com/l/meetup->

join/19%3ameeting_YzkyMzA2MjUtZTNiZi00ZWY0LWJmMTgtZjYxOGQ5NTQ0NjNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbcef69157b8f90f6692c245bef6ea1c775eae2e70fa9087fd05d1e6c9ea6a4**

Documento generado en 09/10/2023 02:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>